

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Septiembre 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

El Gobierno de S. M., deseoso de que en nuestra Nación ni arraigue, ni se desarrolle ninguna de las enfermedades epidémicas que tan gran incremento suelen alcanzar en la presente estación, ha organizado una enérgica campaña higiénica, adoptando cuantas medidas sanitarias aconseja la ciencia.

Desde luego se comprende que tal campaña no tendrá eficacia absoluta si la iniciativa oficial no cuenta con el esfuerzo particular que debe ayudar con entusiasmo y secundar sin desmayos.

Para recabar apoyo tan necesario y conveniente me dirijo en primer término al Magisterio de instrucción primaria de la provincia, en la seguridad de que su cooperación será eficaz y valiosísima, y de que su palabra y su consejo estarán siempre dispuestos á llevar al ánimo de los que duden el

convencimiento de que las reglas higiénicas, si se cumplen escrupulosamente, sirven de poderoso dique para oponerse al avance de toda clase de enfermedades.

A este fin, me permito hacer las indicaciones siguientes, confiando que seré atendido:

1.^a Los Maestros, de acuerdo con los Médicos y Juntas locales de Sanidad, darán conferencias que versarán sobre asuntos de Higiene pública y privada.

2.^a Los Maestros practicarán en sus respectivas escuelas todas las reglas higiénicas referentes al aseo, ventilación, desinfección, etc., etc.

3.^a Procurarán que las escuelas estén perfectamente limpias, ordenando y disponiendo el barrido diario de los suelos y reclamando de los Municipios y Juntas locales de primera enseñanza los medios materiales para el blanqueo de las paredes.

4.^a Procurarán igualmente tener perfectamente recogido y guardado la mayor parte del material de enseñanza (mapas, láminas, carteles, etc.) que por estar de ordinario colgado de las paredes, sirve para almacenar en él el polvo y la suciedad, dificultando ó impidiendo que la limpieza sea eficaz y completa.

5.^a Para todo cuanto afecte á la higiene del edificio escolar y á la salud de los niños, los Maestros reclamarán el auxilio de las Autoridades locales, recurriendo á la Junta provincial de Instrucción pública si no son atendidos en sus justas demandas.

6.^a Los Alcaldes darán á conocer esta circular á todos los Maestros y á las Juntas locales de primera enseñanza, para que éstas cumplan todo cuanto con referencia á cuestiones higiénicas preceptúa el Real decreto de 7 de Febrero del corrien-

te año; advirtiendo que exigiré la más estrecha responsabilidad á cuantos desmayen en el cumplimiento de sus deberes.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.—Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y Maestros públicos de enseñanza primaria.

La aparición del cólera en el Imperio ruso, cuyos extragos está causando grandes daños á la humanidad, exige se tomen algunas medidas sanitarias que eviten en lo posible la propagación del mal, y á este efecto, excito el celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que, asesorándose de las Juntas de Sanidad, adopten las que se estimen necesarias.

Afortunadamente nada hay que temer á la hora presente, porque el riesgo parece está algo lejano: sin embargo, no se puede permanecer inactivo ante tal amenaza, porque las consecuencias serían fatales, y por ello me dirijo, por la presente, á los Sres. Alcaldes, haciéndoles saber la conveniencia de preparar los medios de defensa que las circunstancias aconsejen y lo permita los recursos de cada localidad, empezando por consignar en sus presupuestos, á la sazón puestos á discusión, las cantidades que se estimen necesarias para, en un momento dado, contar con medios para atajar la enfermedad, si desgraciadamente visitara á España. Con este fin, los Ayuntamientos pueden utilizar hasta el 10 por 100 de su presupuesto para gastos imprevistos ó calamidades públicas, á tenor de lo prevenido en el art. 134 de la vigente ley Municipal, y en el caso de que no se creyera suficiente esta cantidad por lo reducido de su presupuesto, conviene recurrir al capítulo 3.º, «Policía Urbana», donde en gastos generales para servicios municipales de higiene y sanidad pueden consignar las cantidades que se crean necesarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y especialmente de los Alcaldes, quienes me comunicarán á vuelta de correo quedar enterados y las medidas que en este sentido piensan tomar.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Carreteras.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Nigüella para construir el trozo segundo de la carretera de tercer orden de Morata á Calcena; este Gobierno civil ha dispuesto que el día 7 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Nigüella, según previene el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en orden fecha 25 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Policarpo Domínguez, contra su providencia confirmando otra del Alcalde de Morata imponiendo 10 pesetas de multa al recurrente por hacer obras sin autorización competente, sirvame V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Morata de Jalón participa á este Gobierno que en el ganado lanar que utiliza los pastos de la Dehesa de Valluengo, de aquél término municipal, propiedad de D. Fermín Luna, ha sido declarada la viruela, y aunque de carácter benigno, para evitar su desarrollo y propagación se han tomado las siguientes medidas sanitarias: 1.º Aislamiento, que consiste en no salir de la Dehesa de Valluengo, no arrimándose á los mojones á distancia que pueda poner en peligro á los ganados de los términos y dehesas colindantes y encerrando únicamente en la paridera de la Dehesa. 2.º Empadronamiento y marca. 3.º Prohibición temporal de ferias y mercados. 4.º Inoculación preventiva y curativa. 5.º Destrucción y enterramiento de cadáveres. 6.º Desinfección. Por último, se le ha designado como aguadero la parte del río Grito que comprende desde la Fuente del Medio á la paridera de la Iglesia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

TERRITORIAL

Aprobados por Real orden de fecha 1.º de Septiembre último los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana para el año 1909, han correspondido á esta provincia, aparte los fallidos que se reparten á los pueblos que se señalan, 4.526.706'51 pesetas, en la forma siguiente:

Primera sección de rústica y pecuaria: cupo del tesoro al 15'4866 por 100, 843.412'02 pesetas; cargo del 16 por 100, 134.946.

Segunda sección de rústica y pecuaria: cupo del tesoro al 19'2311 por 100, 2.677.209'62 pesetas; recargo del 16 por 100, 428.353'54 pesetas.

Primera sección de urbana: cupo del tesoro al 17'50 por 100, 49.557 pesetas; recargo del 16 por 100, 7.929 pesetas; 5 por 100 adicional, 2.477'85 pesetas.

Segunda sección de urbana: cupo del tesoro al 21'50 por 100, 316.381'39 pesetas; recargo del 16 por 100, 50.621'02 pesetas; 5 por 100 adicional, 15.819'07 pesetas.

Registros fiscales de urbana: el cupo y recargo correspondientes á los pueblos que deben tributar por padrón de edificios y solares es el que oportunamente se consignará en este periódico oficial.

La derrama girada por esta oficina del referido cupo ha sido aprobada por la Exema. Diputación provincial, y es invariable para cada distrito municipal, y será distribuido proporcionalmente á la riqueza de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones que siguen:

1.^a Al recibir los señores Alcaldes este BOLETÍN convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta de los cupos señalados al distrito y riquezas sobre que han de repartirse, procediendo sin interrupción á la formación de los repartos, ajustados al modelo que ya les es conocido.

2.^a En los artículos 70 y 76 inclusive del indicado Reglamento se preceptúa la tramitación que debe observarse, y por lo tanto, es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos y las reiteradas prevenciones hechas por esta Administración en años anteriores.

3.^a Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos con la debida separación entre los contribuyentes vecinos y forasteros, se consignará la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen expresados por cada concepto y sección, señalando en los pliegos cabeza de repartimiento el que resulta, sin imponer al contribuyente más cuota que la debida y el recargo sobre la misma del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. En los repartimientos de la riqueza urbana y registros fiscales se recargará el 5 por 100 de transitorio sobre el cupo del Tesoro en la forma que se detalla en la derrama girada por estas oficinas.

4.^a Al final de cada repartimiento se formará inexcusablemente un resumen de las dos secciones de vecinos y forasteros, totalizando ambas y teniendo muy presente que, entre las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuatriplicadas, han de dar una suma igual al total, cupo y recargos de la casilla respectiva del reparto. Este mismo resumen se consignará en las listas cobratorias, que en una sola irán comprendidas las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por el mismo orden con que figuran los contribuyentes en los respectivos repartos.

5.^a Terminados los repartimientos, se expondrán al público por un plazo que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las oportunas reclamaciones, que resolverán en primera instancia los Ayunta-

mientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

6.^a El día 10 de Noviembre próximo han de hallarse inexcusablemente en esta Administración todos los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, así como los padrones de edificios y solares, esperando confiadamente esta oficina no tener que hacer huso de las medidas coercitivas que determinan los reglamentos en caso de morosidad.

7.^a Los repartimientos y padrones han de ser reintegrados cada pliego por una póliza de clase 11.^a, y sus copias y listas cobratorias, con 0'10 pesetas por pliego, á los cuales, autorizados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y sellados además todos sus folios con el de la Corporación respectiva, han de unirse los documentos siguientes:

A. Relación de fincas que el Estado posee en el distrito municipal, con sus linderos, cabida, procedencia y clasificación, número con que figuran en el repartimiento, líquido imponible y cuota de contribución asignada, y caso de no haberlas, certificación negativa.

B. Relación de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

C. Otra de las exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan usando de los beneficios de la ley y plazo que vence la exención.

D. Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo designado para oír agravios y si se han ó no producido reclamaciones.

E. Renuncia general de las cuotas de contribuyentes.

F. Otro de riqueza por conceptos.

G. Listas cobratorias formadas por el mismo orden con que los contribuyentes figuran en el repartimiento.

La falta de cualquiera de los documentos expresados, que han de acompañar al repartimiento, sus cuotas debidamente autorizadas, producirán su devolución, y lo mismo se verificará con los que no vengan reintegrados.

Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que sean imprescindibles para cada uno, autorizarán por medio de comunicación á persona de toda su confianza para que recoja de esta Administración el número de aquéllos igual al de contribuyentes que figuran en el reparto, los cuales, al devolver llenas sus matrices con toda la claridad y expresión, han de estar sellados con el de cada Municipio, requisito este completamente inexcusable.

Cuantas dudas puedan surgir á las Corporaciones para mejor desempeño de este servicio, pueden y deben consultarlas á esta Administración y serán contestadas en el mismo día.

La base para toda recaudación es la formación y aprobación, en su tiempo, de los repartimientos por todos conceptos, y en su consecuencia, espero de los señores Alcaldes y en particular de los Secretarios, la mayor actividad y celo para que en el plazo marcado se cumplan los servicios de referencia.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura,

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 4.106.737 pesetas 52 céntimos del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el año 1909, con inclusion del recargo del 16 por 100 y de los fallidos correspondientes, según Real orden de fecha 1.º de Septiembre último y circular de la Direccion general de 7 del mismo mes.

Table with 12 columns: 1. DISTRITOS MUNICIPALES, 2. RIQUEZA rustica y colonia, 3. RIQUEZA pecuaria, 4. TOTAL Riqueza rustica y pecuaria, 5. CUPO de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen en la riqueza rustica, 6. RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera orden en su totalidad, 7. TOTAL Cupo y recargos, 8. AUMENTOS Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, 9. Por recargos á determinados contribuyentes por defectos, etc., etc., 10. TOTAL, 11. BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes, 12. TOTAL Líquido reparado. Rows include districts like Acerced, Aguarón, Anzón, Alborge, Alcañal de Ebro, Alfoque, Almochele, Añento, Ardisa, Ariza, Artieda, Atea, Bárboles, Belchite, Berruoco, Biota, Bimbré, Bubberca, Cabolañente, Calatayud, Cariñena, Castiliscar, Cervera de la Cañada, Chiprana, Cimballa, Egea de los Caballeros, Embid de la Ribera, Farasdués, Fuencalderas, Fuentetodos, Fuentedejalón, Gúrsel, Jaraba, Lan, Piedroman, Luchina, Moncalvillo, Morillo de Gállego, Orea, Oseja, Piedratayada, Pinseque, Puendeluna, San Martín de Moncayo, Sta. Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tabuena, Talamantes, Torralvilla, Torrecilla de Valmadrid, Urríes, Valconchán, Valdehorna, Valpalmas, Valtorres, Villafranca de Ebro, Villadoz, Villafeliche, Zaragoza.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Bardallur.....	56.475	1.990	58.465	11.243.46	1.798.95	13.042.41	270.03	>>>	>>>	>>>	13.812.44
Belmonte.....	55.250	6.856	62.106	11.943.66	1.910.99	13.854.65	>>>	>>>	>>>	>>>	13.854.65
Berdejo.....	15.553	2.393	17.946	3.451.21	552.19	4.003.40	>>>	>>>	>>>	>>>	4.003.40
Biel.....	37.572.75	12.435	50.007.75	9.617.05	1.538.73	11.155.78	>>>	>>>	>>>	>>>	11.155.78
Bijuesca.....	37.176	7.050	44.226	8.505.14	1.360.82	9.865.96	4.474	>>>	>>>	>>>	9.910.70
Boquienel.....	29.563	4.618	34.181	6.573.37	1.051.74	7.625.11	12.52	>>>	>>>	>>>	7.637.63
Bordalba.....	25.338	7.321	32.659	6.280.68	1.004.91	7.285.59	6.44	>>>	>>>	>>>	7.292.03
Borja.....	178.205.50	4.169	182.374.50	35.072.62	5.611.63	40.684.25	119.60	>>>	>>>	>>>	40.803.85
Botorrifa.....	23.375	1.585	24.960	4.800.08	768.01	5.568.09	14.25	>>>	>>>	>>>	5.582.34
Brea.....	26.132	3.056	29.188	5.613.16	898.11	6.511.27	>>>	>>>	>>>	>>>	6.511.27
Bujaraboz.....	99.301	5.311	104.612	20.118.03	3.218.89	23.336.92	>>>	>>>	>>>	>>>	23.336.92
Bulbuenete.....	35.536	2.971	38.507	7.405.32	1.184.85	8.590.17	>>>	>>>	>>>	>>>	8.638.14
Bureta.....	34.640	232	34.872	6.706.26	1.073	7.779.26	67.97	>>>	>>>	>>>	7.779.26
Cabanas.....	27.495	5.012	32.507	6.251.45	1.000.23	7.251.68	6.33	>>>	>>>	>>>	7.251.68
Cadrete.....	29.790	2.948	32.738	6.295.87	1.007.34	7.303.21	25.83	>>>	>>>	>>>	7.329.04
Calatorao.....	147.784	8.936	156.720	30.138.98	4.822.23	34.961.21	33.55	>>>	>>>	>>>	34.994.76
Calteña.....	37.436	6.475	43.911	8.444.56	1.351.13	9.795.69	301.52	>>>	>>>	>>>	10.097.21
Calmarza.....	17.944	3.454	21.398	4.115.25	658.44	4.773.69	>>>	>>>	>>>	>>>	4.773.69
Campillo.....	19.175	9.346	28.521	5.484.90	877.58	6.362.48	59.38	>>>	>>>	>>>	6.421.86
Carenas.....	40.972	3.548.85	44.520.85	8.561.85	1.369.90	9.931.75	5.15	>>>	>>>	>>>	9.936.90
Caspe.....	292.259	26.368	318.627	61.275.49	9.804.08	71.079.57	>>>	>>>	>>>	>>>	71.079.57
Castejon de Alarba.....	10.026	4.150	14.176	2.720.19	436.19	3.162.38	>>>	>>>	>>>	>>>	3.162.38
Castejon de las Armas.....	39.734	1.108	40.842	7.854.36	1.256.70	9.111.06	2.12	>>>	>>>	>>>	9.113.18
Castejon de Valdejasa.....	51.943	8.324	60.267	11.590.91	1.854.40	13.444.41	8.83	>>>	>>>	>>>	13.453.24
Cerveruela.....	12.242	2.806	15.048	2.893.88	463.02	3.356.90	>>>	>>>	>>>	>>>	3.356.90
Cetina.....	54.464	12.132	66.596	12.807.12	2.049.14	14.856.26	75.87	>>>	>>>	>>>	14.932.13
Cinco Olivas.....	30.216	558	30.774	5.918.18	946.88	6.865.06	>>>	>>>	>>>	>>>	6.865.06
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	3.047.55	487.61	3.535.16	>>>	>>>	>>>	>>>	3.535.16
Chodes.....	23.012	320	23.332	4.486.99	717.92	5.204.91	50.98	>>>	>>>	>>>	5.255.89
Codo.....	57.425	7.384	64.809	12.463.48	1.994.16	14.457.64	>>>	>>>	>>>	>>>	14.457.64
Codos.....	39.076	5.207	44.283	8.516.10	1.362.58	9.878.68	>>>	>>>	>>>	>>>	9.878.68
Contamina.....	17.792	1.254	19.046	3.602.75	586.04	4.248.79	106.88	>>>	>>>	>>>	4.355.67
Cosuenda.....	94.836	2.078	96.914	18.637.62	2.982.02	21.619.64	>>>	>>>	>>>	>>>	21.619.64
Cuarte.....	12.888	1.258	14.146	2.720.42	435.27	3.155.69	67.35	>>>	>>>	>>>	3.223.04
Cubel.....	19.572	6.628	26.200	5.038.54	806.17	5.844.71	63.62	>>>	>>>	>>>	5.908.33
Cunchillos.....	19.076	1.003	20.079	3.861.41	617.83	4.479.24	>>>	>>>	>>>	>>>	4.479.24
Daroca.....	144.281	7.010	151.291	29.094.91	4.655.19	33.750.10	>>>	>>>	>>>	>>>	33.750.10
El Burgo de Ebro.....	31.795	3.513	35.308	6.790.11	1.086.42	7.876.53	>>>	>>>	>>>	>>>	7.943.17
El Busto.....	14.190	3.102	17.292	3.325.44	532.08	3.857.52	>>>	>>>	>>>	>>>	3.857.52
El Frago.....	12.930	6.737	19.667	3.782.20	605.15	4.387.35	>>>	>>>	>>>	>>>	4.387.35
El Frasno.....	67.327	2.456	69.783	13.420.05	2.147.21	15.567.26	>>>	>>>	>>>	>>>	15.567.26
Embud de Ariza.....	15.725	3.961	19.686	3.785.83	605.73	4.391.56	8.19	>>>	>>>	>>>	4.399.75
Encinaoorta.....	48.211	5.436	53.647	10.316.92	1.650.71	11.967.63	>>>	>>>	>>>	>>>	11.967.63
Epila.....	203.323	17.185	220.508	42.406.11	6.784.98	49.191.09	>>>	>>>	>>>	>>>	49.191.09
Eria.....	25.440	8.562	34.002	6.538.96	1.046.23	7.585.19	47.06	>>>	>>>	>>>	7.632.25
Escatrón.....	151.327	9.190	160.517	30.869.18	4.939.07	35.808.25	>>>	>>>	>>>	>>>	35.808.25
Escó.....	15.404	1.804	17.208	3.309.28	529.48	3.838.76	17.39	>>>	>>>	>>>	3.856.15
Fabara.....	121.504	5.817	127.321	24.485.24	3.917.63	28.402.87	>>>	>>>	>>>	>>>	28.402.87
Farlete.....	27.756	7.414	35.170	6.763.58	1.082.18	7.845.76	>>>	>>>	>>>	>>>	7.845.76
Fayón.....	31.887	1.654	33.541	6.450.29	1.032.04	7.482.33	>>>	>>>	>>>	>>>	7.482.33
Figueruelas.....	32.444	1.838	34.282	6.592.80	1.054.84	7.647.64	5.51	>>>	>>>	>>>	7.653.15
Fuencaballera.....	43.300	3.977	47.277	8.571.43	995.91	9.567.34	>>>	>>>	>>>	>>>	9.570.59
Fuencaliente.....	66.912	2.970	69.882	10.900.28	1.633.41	12.533.69	>>>	>>>	>>>	>>>	12.533.69
Fuente de la Peña.....	48.900	6.135	55.035	10.912.88	1.777.37	12.690.25	18.35	>>>	>>>	>>>	12.690.25
Illba.....	54.263	2.603	56.866	10.912.88	1.777.37	12.690.25	>>>	>>>	>>>	>>>	12.690.25
Illba.....	23.961	1.303	25.264	4.858.55	725.43	3.809.33	>>>	>>>	>>>	>>>	3.809.33
Inogés.....	14.448	2.628	17.076	3.283.90	525.43	3.809.33	>>>	>>>	>>>	>>>	3.809.33
Isuerre.....	59.057	10.437	69.494	13.364.45	2.138.31	15.502.76	>>>	>>>	>>>	>>>	15.502.76
Jarque.....	34.863	5.561	40.424	7.773.98	1.243.84	9.017.82	>>>	>>>	>>>	>>>	9.017.82
Jaulin.....	264.271	11.171	275.442	52.970.51	8.475.28	61.445.79	>>>	>>>	>>>	>>>	61.445.79
La Almunia.....	89.995	11.829	101.824	19.581.88	3.133.10	22.714.98	>>>	>>>	>>>	>>>	22.714.98
La Almolida.....	23.450	2.833	26.283	5.054.50	808.72	5.863.22	>>>	>>>	>>>	>>>	5.863.22
Lagata.....	31.652	862	32.514	6.252.82	1.000.45	7.253.27	>>>	>>>	>>>	>>>	7.253.27
La Joyosa.....	40.725	6.914	47.639	9.161.52	1.465.84	10.627.36	17.41	>>>	>>>	>>>	10.644.77
La Muela.....	15.876	5.251	21.127	4.062.98	650.07	4.713.05	8.14	>>>	>>>	>>>	4.721.19
Langa.....	15.638	1.347	16.985	3.266.38	522.62	3.789	>>>	>>>	>>>	>>>	3.789
La Vluena.....	8.182	3.637	11.819	2.272.94	363.67	2.636.61	>>>	>>>	>>>	>>>	2.636.61
Layana.....	22.206	2.706	24.912	4.790.85	766.54	5.557.39	>>>	>>>	>>>	>>>	5.557.39
La Zaida.....	12.167	3.536	15.703	3.019.88	483.18	3.503.06	>>>	>>>	>>>	>>>	3.503.06
Las Cuernas.....	84.233.26	9.094	93.327.26	17.947.88	2.871.66	20.819.54	>>>	>>>	>>>	>>>	20.819.54
Lecera.....	36.608	25.663	62.271	11.975.40	1.916.06	13.891.46	>>>	>>>	>>>	>>>	13.946.38
Leciñena.....	67.667	10.069	77.736	14.949.50	2.391.92	17.341.42	54.92	>>>	>>>	>>>	17.341.42
Letux.....	26.667	5.515	32.182	6.188.95	960.23	7.179.18	210.50	>>>	>>>	>>>	7.389.68
Litago.....	14.270	1.894	16.104	3.108.52	497.36	3.605.88	>>>	>>>	>>>	>>>	3.605.88
Litago.....	19.185	4.511	23.696	4.556.99	729.12	5.286.11	213.12	>>>	>>>	>>>	5.499.23
Lobera.....	54.246	5.022	59.268	11.397.88	1.823.66	13.221.54	5.86	>>>	>>>	>>>	13.227.40
Longares.....	17.531	2.654	20.185	3.946.99	631.52	4.578.51	>>>	>>>	>>>	>>>	4.578.51
Los Fayos.....	12.142	2.654	14.796	2.845.43	455.27	3.300.70	90.32	>>>	>>>	>>>	3.391.02
Lorbés.....	53.846	1.507	55.353	10.606.52	1.697.05	12.303.57	>>>	>>>	>>>	>>>	12.303.57
Luceni.....	31.165	773	31.938	6.142.0							

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Muel.....	66 314'37	4.460	70.774'37	13 610'69	2.177'72	15.788'41	226'61					16.015'02
Munébrega.....	60 646	7.002	67 648	13.009'46	2.081'51	15.090'97						15.090'97
Murero.....	19.866	3.387	23.373	4.494'88	719'18	5.214'06						5.214'06
Navardún.....	22.346	1.936	24.282	4.669'68	747'15	5.416'83						5.416'83
Nigüella.....	12.248	2.376	14 624	2.812'36	449'98	3.262'34						3.262'34
Nombrevilla.....	12.338	2.059	14.397	2.768'69	443	3.211'69						3.211'69
Novallas.....	36.946	3.908	40.854	7.856'67	1.257'06	9.113'73						9.113'73
Novillas.....	49.299	3.150	52.449	10.086'52	1.700'36	11.700'36	26'78					11.727'14
Nuévalos.....	88.770	1.329	90.099	17.327'02	2.772'32	20.099'34	1'98					20.100'72
Nuez.....	47.826	4.791	52.617	10.118'83	1.619	11.737'83	5'05					11.742'88
Olvés.....	21.483	1.175	22.658	4.357'37	697'18	5.054'55	15'44					5.069'99
Orcajo.....	22.248	4.109	27.318	5.253'54	840'57	6.094'11						6.094'11
Osera.....	23.239	5.511	27.759	5.338'36	854'13	6.192'49	65'39					6.257'88
Paniza.....	82.076	3.050	85.126	16.370'66	2.619'32	18.989'98						18.989'98
Paracuellos de Jiloca.....	58.684	4.421	63.105	12.135'78	1.941'73	14.077'51						14.077'51
Paracuellos de la Ribera	50.054	4.550	54.604	10.500'96	1.680'15	12.181'11						12.181'11
Pastriz.....	44.786	1.782	46.568	8.955'53	1.432'89	10.388'42	46'24					10.434'66
Pedrola.....	160.775	11.909	172.684	33.209'03	5.313'44	38.522'47	74'32					38.596'79
Pera.....	29.864	7.135	36.999	7.115'30	1.138'45	8.253'75	42'88					8.296'63
Pindiguera.....	223.686'24	29.276	252.962'24	48.647'44	7.789'59	56.431'03						56.431'03
Pintano.....	14.804	3.719	18.523	3.562'18	7.769'55	4.132'13	26'99					4.159'12
Plasencia de Jalón.....	50.307	5.098	55.405	10.654'98	1.704'79	12.359'77	40'41					12.400'18
Plenas.....	15.455	6.94	16.149	3.105'64	3.602'54	4.496'90	12					3.614'54
Plenas.....	20.759	3.613	24.372	4.686'90	749'92	5.436'91	44'11					5.481'02
Pomer.....	9.405	2.882	12.287	2.362'92	378'07	2.740'99	270'02					3.011'01
Pozuel de Ariza.....	12.946	1.975	14.921	2.869'48	459'12	3.328'60						3.328'60
Pozuelo.....	34.471	2.997	37.468	7.205'50	1.152'88	8.358'38	58'48					8.416'86
Pradilla.....	23.551	5.966	29.517	5.676'45	908'22	6.584'67						6.584'67
Puebla de Albortón.....	40.173	9.534	49.707	9.559'22	1.529'47	11.088'69	518'53					11.088'69
Puebla de Alfindén.....	33.313	2.420	35.733	6.871'86	1.099'50	7.971'36						8.489'89
Purroy.....	17.660	1.045	18.705	3.597'18	1.099'50	4.172'73						4.172'73
Purujosa.....	13.901'50	7.844	29.888	5.651'64	904'27	6.555'91	435'49					6.991'40
Quinto.....	32.406	6.320	38.726	28.624'26	4.579'88	33.204'14						33.204'14
Retascón.....	10.018	3.166	13.184	7.447'45	1.191'60	8.639'05	17'71					8.656'76
Ricla.....	127.164	5.139	132.303	2.535'42	406'67	2.941'09						2.941'09
Rodén.....	14.000	1.799	15.799	25.443'32	4.070'92	29.514'24						29.514'24
Romanos.....	13.256	2.786	16.042	3.038'31	486'12	3.524'43	4'20					3.528'63
Rueda de Jalón.....	57.648	1.353	59.001	3.085'05	493'60	3.578'65						3.578'65
Ruesca.....	13.662	1.791	15.453	11.346'55	1.815'45	13.162						13.162
Ruesta.....	23.063	3.732	26.795	2.971'78	475'49	3.447'27						3.447'27
Saviñán.....	96.270	3.738	100.008	5.152'96	824'47	5.977'43	279'04					6.256'47
Sádava.....	111.888	13.640	125.528	19.232'64	3.077'23	22.309'87	57'27					22.309'87
Salillas.....	28.605	1.263	29.868	24.140'40	3.862'47	28.002'87	9'88					28.060'14
Salvatierra.....	29.303	5.904	35.207	6.770'69	1.083'32	7.854'01						7.854'01
Samper del Salz.....	20.134	3.208	23.342	4.488'92	1.075	5.207'15						5.207'15
San Mateo de Gállego.....	32.245	2.692	34.937	6.718'78	1.075	7.793'78						7.856'46
Santa Cruz de Moncayo	17.601	1.741	19.342	6.718'78	1.075	7.793'78						7.856'46
Santa Cruz de Grió.....	31.015	3.577	34.592	6.652'40	1.984'39	4.814'82						4.814'82
Santed.....	11.112	1.878	12.990	2.408'11	1.390'70	2.797'81						2.797'81
Santed.....	46.217	5.084	51.301	8.711'89	1.363'90	10.085'79						10.105'79
Talavera.....	24.155	4.683	28.839	4.752'78	760'46	5.513'24						5.513'24
Torraiba de los Frailes	22.284	4.093	26.377	5.072'58	811'62	5.884'20						5.884'20
Torraiba de Ribota.....	39.487	2.966	42.453	8.164'18	1.306'27	9.470'45						9.470'45
Torrehermosa.....	7.639	2.012	9.651	1.855'99	296'96	2.152'95	9'83					2.162'78
Torrempajá.....	12.580	5.221	17.801	3.423'34	547'73	3.971'07	3'73					3.974'80
Torrellas.....	21.771	5.295	27.066	5.205'09	832'82	6.037'91	36'85					6.074'76
Torres de Berrellén.....	85.398	2.655	88.053	16.933'56	2.709'37	19.642'93	21'20					19.664'13
Torrijo.....	91.599	14.740	106.339	20.450'16	3.272'02	23.722'18	12'19					23.734'37
Tosos.....	38.993	5.466	44.459	8.549'95	1.367'99	9.917'94						9.917'94
Trasmoz.....	32.017'75	1.549	33.566'75	6.455'26	1.032'84	7.488'10	84'98					7.573'08
Trasobares.....	26.709	9.020	35.729	6.871'08	1.099'37	7.970'45	428'06					8.393'51
Uncastillo.....	101.154	27.167	128.321	24.677'55	3.948'40	28.625'95	13.162					28.666'81
Undués de Lerda.....	25.280	2.583	27.863	5.358'38	857'34	6.215'72						6.359'24
Undués de Pintano.....	14.620	3.689	18.309	3.521'04	563'37	4.084'41						4.084'41
Urrea de Jalón.....	56.450	1.318	57.768	11.109'44	1.777'50	12.886'94						12.901'19
Used.....	34.354	16.990	51.344	9.874'02	1.579'84	11.453'86	14'25					11.485'07
Utebo.....	66.426	10.506	76.992	14.806'39	2.369'02	17.175'41	88'78					17.268'19
Val de San Martín.....	11.325	3.495	14.820	2.850'06	456	3.306'06						3.306'06
Valmadrid.....	20.846	2.023	22.869	7.397'98	703'68	5.101'66						5.101'66
Velilla de Ebro.....	53.233	2.615	55.848	10.740'18	1.718'43	12.458'61						12.458'61
Velilla de Jiloca.....	36.764	4.888	41.652	8.010'14	1.281'62	9.291'76						9.291'76
Vera.....	50.027	5.470	55.497	10.672'68	1.707'63	12.380'31	64'89					12.445'20
Vierlas.....	22.130	1.323'87	23.453'87	4.510'44	721'67	5.232'11	14'01					5.246'12
Villalba.....	24.684	1.072	25.756	4.953'16	792'50	5.745'66						5.745'66
Villalengua.....	56.809	7.685	64.494	12.402'89	1.984'46	14.387'35						14.458'99
Villamayor.....	48.186	11.869'50	60.055'50	11.549'33	1.847'89	13.397'22	71'64					13.421'24
Villanueva de Gállego.....	51.874'93	10.763	62.637'93	12.045'98	1.927'36	13.973'34	24'02					14.308'74
Villanueva del Huerva.....	50.000	7.036	57.036	10.968'66	1.754'99	12.723'65	335'40					12.723'65
Villanueva de Jiloca.....	27.764	2.169	29.933	5.756'46	921'03	6.677'49						6.677'49
Villar de los Navarros.....	49.820	5.489	55.309	10.636'52	1.701'84	12.338'36						12.338'36
Villarroya de la Sierra.....	89.739	13.179	102.918	19.792'26	3.166'76	22.959'02	72'83					23.021'85
Villarreal.....	19.732	4.226	23.958	4.607'38	737'18	5.344'56						5.344'56
Vistabella.....	12.897	5.488	18.385	3.535'64	565'72	4.101'36						4.101'36
Viver de la Sierra.....	9.820	4.108	13.928	2.078'51	428'56	3.107'07						3.107'07
Zuera.....	135.254	11.246	146.500	28.173'56	4.507'77	32.681'33	281'50					32.962'83
TOTAL.....	12.571.720'39	1.349.530'22	13.921.250'61	2.677.209'62	428.353'54	3.105.563'16	12.034'94					3.117.598'10

RESUMEN

Suma la Sección 1.^a 4.961.549

Idem la Sección 2.^a 12.571.720'39

TOTAL GENERAL..... 17.533.269'39

Zaragoza 21 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1908.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantida fijada Pesetas
de la carpeta	del expe- diente.					
	148	Artajona.	D. Cruz Artajona.....	Remolinos.	Sal.	
	319	Condal.	Adolfo Codina.....	Mediana.	Subst. salinas	
	31	El Angel.	José Martín.....	Remolinos.	Sal.	
	14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Id.	Id.	
	296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Id.	Id.	
	26	El Rallar.	José Martín.....	Id.	Id.	
	»	La Real.	C.ª inglesa «Puré Salt Limited»	Id.	Id.	
	37	La Veneciana.	Jenaro Calvé.....	Id.	Id.	
	33	Santa Eulalia.	Martín Estremera.....	Id.	Id.	
	1.022	Esmeralda.	Joaquín Gracia.....	Torres de Berrellén.	Id.	
	192	Bonita.	Miguel García.....	Remolinos.	Id.	3.00
TOTAL.....						3.30

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten este requisito. Se previene á los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos deberán consignar los gastos de transportes de mineral, si los hubiese, y el precio en venta del mineral (Real orden de 19 de Octubre de 1903).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 22 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., Toribio de la Serna.

SECCION SEXTA

Alconchel.

D. Baltasar Escolano Rodrigálvarez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Alconchel;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1909, se halla consignada en el capítulo 9.º la cantidad de 2.961'71 pesetas, para cubrir el déficit que resulta después de consignados cuantos recursos legales han podido incluirse, debiendo recaudarse de los arbitrios extraordinarios que expresa la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Gravamen	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'20	703.000	1.406
Leña.....	100	2	0'20	777.855	1.555'71
TOTAL.....					2.961'71

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Alconchel, á veintidós de Septiembre de mil no-

vecientos ocho.—El Secretario, Baltasar Escolano.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escolano.

Almonacid de la Cuba.

D. Manuel María Miguel Martínez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Almonacid de la Cuba;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Asociados en sesión extraordinaria del día 15 del corriente, objeto de enjugar el déficit del presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, acordaron licitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas comprendidas en el siguiente estado:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Leña.....	100	1'15	0'44	900.999	3.864
Paja.....	100	2'50	0'70	400.764	2.850
TOTAL.....					6.714

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Delegado de Hacienda, P. S., Toribio de la Serna.

Por Alcalde, en Almonacid de la Cuba, á 22 de Septiembre de 1908.—Manuel M.^o Miguel, Secretario.
—V.^o B.^o—El Alcalde, José Marco.

Asin.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1909, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	anual.	anual
Paja.....	100	3	0'06	3.138	188'28
Leña.....	100	3	0'06	3.847	230'82
TOTAL					419'10

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Asin, á 17 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Juan Bueno.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Cortés.

Badules.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, tiene acordado que, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, se proponga al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumo no comprendidos en la general del Estado, conforme á la siguiente tarifa:

Artículos.	Uni-	Precio	Grava-	Consumo	PRODUCTO
		medio	men		
	dades.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	calculado.	anual
Paja.....	100	2	0'02	51.001	1.020'02
Leña.....	100	2	0'02	17.038	340'76
TOTAL					1.360'78

Cuyo acuerdo y tarifa se exponen al público por diez días en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, con el único fin de que los vecinos puedan presentar contra ellos las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Badules 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Jimeno.—D. S. O., el Secretario, Miguel Barriga.

Bujaraloz.

Las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa, dotadas con 750 y 468 pesetas respectivamente, quedarán vacantes desde 1.^o de Octubre próximo.

Se admitirán solicitudes hasta el 27 del actual. Los agraciados podrán contratar sus servicios con el Presidente de «La Previsora,» que satisface,

trimestralmente sobre 400 pesetas á cada Profesor; y además podrán igualar libremente á los vecinos (sobre 100) que no pertenecen á dicha Sociedad.

Bujaraloz 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Usón.

Carenas.

El día 1.^o de Octubre próximo, y hora de las doce del mismo, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa la subasta pública, por pujas á la llana, del aprovechamiento de pastos del monte Chaparral de este término, por espacio de un año, bajo el tipo de 250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 49 del 26 de Agosto último y á las acordadas por el Ayuntamiento.

Carenas 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Melendo.

Gotor.

El arriendo en pública subasta del Matadero público, para el sacrificio de las reses, tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, de siete á ocho de su mañana, en la Sala Consistorial, por término de un año, bajo el tipo en alza de setecientas cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Dado en á Gotor á 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Sebastián.

Mainar.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo para el año 1909, el Ayuntamiento tiene acordado celebrar las subastas siguientes:

Arriendo á venta libre, de uno á tres años.

La primera subasta, el día 28 del actual.

La segunda ídem, el día 8 de Octubre próximo.

A la exclusiva, por un año.

La primera subasta, el día 17 de Octubre.

La segunda ídem, el día 26 de ídem.

La tercera ídem, el día 3 de Noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que no se celebrará subasta posterior á la que dé resultado.

Mainar 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Lorente.—D. S. O., el Secretario, Fermín Muñoz.

Mozota.

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1909 se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Mozota 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Marán.

Pradilla de Ebro.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante por dimisión del que la desempeña: su dotación anual consiste en 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y 1.750 pesetas á que ascienden las cuotas de los igualados por la asistencia facultativa, que pagan una Junta de contribuyentes.

Los que se hallen en condiciones para solicitar la dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 29, en que se proveerá.

Pradilla de Ebro 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Luis Lafuente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Santiago Blasco y Rozas, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa y demás responsabilidades impuestas á los multados José Solanas Herrando y José Marteles Jesús, vecinos de Plasas, é Hipólito Lázaro Bello, que lo es de Moyuela, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia y expediente sobre roturaciones arbitrarias, se sacan á la venta en tercera, pública y doble subasta, sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado aceptar ó no el remate, los bienes siguientes:

De la propiedad de José Solanas Herrando, sitios en Plasas.

1.º Campo, en los Cerros, de una hectárea, setenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte con José Sancho, al Sur con Generoso Gracia, al Este con el mismo José Gracia: valorado en ciento quince pesetas.

2.º Campo, en camino de Huesa, de dieciocho áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda al Norte con loma, al Este con Manuel Romeo y al Sur y Oeste con loma: valorado en veinticinco pesetas.

3.º Viña, en Río la Virgen, de veintiséis áreas y veintidós centiáreas; linda al Norte y Sur con río, al Este con Félix Ambroj y al Oeste con Santiago Villanueva: valorada en cincuenta pesetas.

4.º Otra viña, en Río Seco, de diecinueve áreas y siete centiáreas; linda al Norte con Florentín Rubio, al Sur con Gaspar Bonafonte, al Este con José Serrano y al Oeste con Félix Ortín: valorada en cien pesetas.

5.º Otro campo, en los Cerros, de setenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte con José Martín, al Sur con José Ortín, al Este con camino y al Oeste con el de José: valorado en sesenta pesetas.

6.º Viña, en el Río Seco, de nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte y Oeste con Miguel Plou, al Sur con Fermina Royo y al Este con Melchor Gracia: valorada en cincuenta pesetas.

7.º Campo, en el Plano Alto, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte con camino de Monforte, al Sur y Este con Miguel Plou y al Oeste con José Ambroj: valorado en setenta pesetas.

8.º Viña, en camino de las Balsas, de once áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Norte con Ambrosio Pérez, al Sur con José Gabasa, al Este con Lázaro Sancho y al Oeste con María Pérez: valorada en veinte pesetas.

9.º Viña, en Río Cajo, de siete áreas y quince centiáreas; linda al Norte con acequia, al Sur con Francisca Guillén, al Este con Julio Yus y al Oeste con Tomás Mingarro: valorada en veinte pesetas.

10. Campo, en la Balsa Nueva, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte con José Ortín, al Sur con Pedro Simón Este con Juan Mingarro y al Oeste con Ignacio Cebollada: valorado en treinta pesetas.

De la propiedad de José Marteles Jesús, vecino de Plasas.

1.º Huerta, en la Baja, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte y Sur con Victoriano Ortín, al Este con senda y al Oeste con José Ortín: valorada en ciento veinticinco pesetas.

2.º Campo, en Basilio, de ochenta y cinco áreas y treinta y siete centiáreas; linda al Norte con Lorenzo Gracia, al Sur y Este con José Ambroj y Candala: valorado en sesenta pesetas.

3.º Viña, en la Cantera; de veinticinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con Luis Gracia, al Sur con Tomás Luño, al Este con Antonio Luño y al Oeste con Nicolás Gracia: valorada en ciento veinte pesetas.

4.º Campo, en la Sardeta, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con camino de Losa: valorado en cincuenta pesetas.

5.º Campo, en camino de Blesa, de cincuenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con loma: valorado en diez pesetas.

6.º Campo, en el camino de Huesa, de dieciséis áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Norte, Este y Sur con loma y al Oeste con camino.

De la propiedad de Hipólito Lázaro Bello, vecino de Moyuela.

1.º Campo, en la partida del Recuenco de dieciséis áreas y cincuenta centiáreas; linda por Norte con Jerónimo Plou, al Sur con Julián Galve, al Este con José Ruiz y al Oeste con José Lafuente: valorado en sesenta y cinco pesetas.

2.º Campo, en la partida Monondillera, de veintidós áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con José Beltrán, al Sur con Juan Cubero, al Este con Bernardo Beltrán y al Oeste con Manuel Baquero: valorado en noventa y cuatro pesetas.

3.º Viña, en la partida del Fon del Val, de dieciséis áreas y ocho centiáreas; linda por Norte con Hipólito Aznar, al Sur con Bernardo Baquero, al Este con Teresa Lafuente y al Oeste con Hipólito Aznar: valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en los municipales de Plasas y Moyuela el día nueve del próximo Octubre, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de tasación de las deslindadas fincas.

Dada en Belchite á diecisiete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Santiago Blasco y Rozas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Jorge García.